



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



Resolución de Gerencia Municipal

N° 085-2025-GM-MDC/E-C

Coporaque, 04 de septiembre del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO: Informe N° 0588-2025-ORH-GAF-MDC/E., Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú; asimismo, en el artículo 39° señala que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que. "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú; asimismo, en el artículo 39° señala que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el numeral 1.1 del artículo IV de su Título Preliminar, establece que: "Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo, este mismo cuerpo normativo en el numeral 72.2 del artículo 72° señala: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia."; en tanto que el numeral 73.3 del artículo 73° dispone: "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos".

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1057 "Ley que regula la Contratación Administrativa de Servicios" y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM. Modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM. Regulan que los procedimientos de contratación administrativa de servicios para todas las entidades públicas del estado.

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Ley N° 29849, determina que "el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del Portal Institucional de la entidad convocante, en el servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo y en el Portal del estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información".

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que el contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público que vincula a una entidad pública, con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial. En su artículo 3° regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, establece que para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas: 1. preparatoria, 2. Convocatoria, 3. Selección, 4. Suscripción y registro de contrato; las mismas que estarán a cargo del comité de evaluación y Selección:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000065-2020-SERVIR-PE, se aprueba la "Guía para la virtualización de concursos públicos del Decreto Legislativo N° 1057", la cual determina que la oficina de Recursos Humanos, o la que haga de sus veces, es responsable de conducir los concursos públicos en el marco de las normas y lineamientos establecidos. Así mismo, es responsable de salvaguardar dentro de sus concursos públicos los principios de mérito, y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública.

Que, en el cumplimiento de la Ley N° 32185 "LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025" y demás normas complementarias, que ha previsto la contratación de personal y autoriza a las entidades públicas a contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

Que, mediante Informe N° 0588-2025-ORH-GAF-MDC/E, de fecha 26 de agosto del 2025, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, C.P.C Aydee Llave Paucara, en cumplimiento Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, remite la conformación del comité de selección que se encargara del proceso de selección del CAS N°003-2025-MDC/E-C.

Que, en virtud de la Resolución de Alcaldía N° 099-2025-MDC/A de fecha 20/05/2025, mediante el cual se delega funciones a la Gerencia Municipal de Emitir Resoluciones Gerenciales, que resuelve en el literal h) del numeral 4) del artículo 1 que establece que "(...) h) Aprobar la conformación del comité de evaluación del proceso de selección del personal bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS Decreto Legislativo N° 1057, y las modalidades formativas del Servicio en el Sectores Públicos Prácticas Pre-Profesionales."

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -CONFORMAR, el Comité Evaluador del proceso de selección de personal bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS decreto legislativo N° 1057 para el periodo 2025, el cual estará integrado de la siguiente manera:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



MIEMBROS TITULARES	
PRESIDENTE	JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
PRIMER MIEMBRO	GERENTE DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y RACIONALIZACIÓN
SEGUNDO MIEMBRO	JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO

MIEMBROS SUPLENTE	
PRIMER MIEMBRO	GERENTE DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO - RURAL Y CATASTRO
SEGUNDO MIEMBRO	TÉCNICO ADMINISTRATIVO EN ESCALAFÓN Y LEGAJOS
TERCER MIEMBRO	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR, sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 049-2025-GM-MDC/E-C.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, al comité evaluador del proceso de selección de personal bajo el régimen de contratación administrativa de servicios para el periodo 2025 la dirección de los procesos de selección que se propongan, debiendo elaborar las bases y el cronograma del proceso de contratación del personal.

ARTICULO CUARTO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución al despacho de Alcaldía, miembros del comité titulares y suplentes y demás áreas en cuanto le corresponda para su conocimiento y cumplimiento y a la OTI disponer efectúe la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR que **LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** que constituyen los antecedentes, son de entera responsabilidad de los **FUNCIONARIOS** y/o **SERVIDORES** que suscriben los mismos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE
Abog. Adolfo A. García Santamaría
GERENTE MUNICIPAL

C. C.
Alcaldía
COMITÉ
RRHH
OTI
Archivo.